RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA

EXPEDIENTE: CONTR 2025 205036-EC0009 2026 248
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

Vista la memoria justificativa de solicitud de tramitación de la prórroga del expediente de contratación referenciado del Servicio de Promoción, Calidad y Estrategia de fecha 16/03/2025, sobre la naturaleza y extensión de las necesidades públicas que pretenden cubrirse así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y una vez examinada la misma, considerando que queda en ella debidamente justificada la necesidad de tramitar la prórroga, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Con fecha 11/06/2025 se formaliza contrato con GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.U., para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en el Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto.

Dicho contrato establece en su cláusula TERCERA el plazo total de ejecución de 6 meses, iniciándose desde las 0:00 h del día 12/06/2025 hasta el 11/12/2025.

El contrato es prorrogable por un periodo máximo de 12 meses, hasta el 11/12/2026, correspondiente a dos prórrogas de 6 meses de duración cada una de ellas.

Por resolución del Director Gerente, de fecha 29/10/2026 se prorrogó el contrato por un período de 6 meses, desde las 0:00h del 12/12/2025 hasta las 23:59 h del 11/06/2026.

SEGUNDO.- Dada la necesidad de continuar con los servicios indicados, con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones del referido Complejo, teniendo en cuenta la plena satisfacción en los servicios prestados por la empresa adjudicataria desde el inicio del contrato, la posibilidad de prórroga y la fecha de inicio de la prestación, se propone la prórroga del contrato por 6 meses, desde las 0:00 h del 12/06/2026 hasta las 23:59 h del 11/12/ 2026.

TERCERO.- Conforme lo establecido en el PCAP de la contratación no ha lugar a la revisión de precios, por lo que se mantiene el importe de adjudicación.

El importe previsto de la prórroga es de OCHENTA MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (80.606,95 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (16.927,46 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (97.534,41 €), con cargo a la partida presupuestaria que a

continuación se relaciona:

IMPORTE IVA INCLUIDO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD
97.534,41 €	1239012000.G/71X/22701/00	2026

CUARTO.-Con fecha 23/03/2026 se preavisa la prórroga a la persona contratista, a través del Sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato contempla la posibilidad de prórroga del mismo. De acuerdo con el artículo 29 de la LCSP: *"2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses".*

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación

RESUELVO

PRIMERO.- Prorrogar el contrato de SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA por un período de 6 meses, desde las 0:00 h del 12/06/2026 hasta las 23:59 h del 11/12/ 2026 y por un importe de OCHENTA MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (80.606,95 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (16.927,46 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (97.534,41 €).

SEGUNDO.- Todas las demás condiciones del contrato que se prorroga permanecen inalteradas.

TERCERO.- Publicar la presente prórroga de contrato en el perfil de contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y notificar a la persona contratista.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín